



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	JHON FREDY CARMONA Y OLGA LUCIA LOAIZA ARANGO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM"
RADICADO:	054834089001-2023-00028-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	151

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM"**, actuando a través de apoderada judicial, demandó ante esta judicatura a los señores **JHON FREDY CARMONA Y OLGA LUCIA LOAIZA ARANGO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$3.665.611)**, con sus respectivos intereses moratorios, representados en dos letras de cambio.

Ocurre sin embargo, que ahora La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM" a través del Representante Legal Suplente y allegado por la apoderada judicial a través de correo electrónico, presenta escrito en el que hace saber que los demandados JHON FREDY CARMONA Y OLGA LUCIA LOAIZA ARANGO cancelaron el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de documentos.

Como quiera entonces, que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM" y en contra de los señores JHON FREDY CARMONA

Y OLGA LUCIA LOAIZA ARANGO, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 052 del 20 de abril de 2023, para este evento, del bien inmueble propiedad de JHON FREDY CARMONA identificado con matrícula Inmobiliaria Número 028-16261 y solicitada mediante Oficio 082 del 28 de abril de 2023. Oficiése en tal sentido, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a órdenes de la parte demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del CGP. Déjense las constancias del caso.

Cuarto: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Quinto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 061** fijados hoy **09 de noviembre de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria

